DNCP/ DNC N° 891/2020

Asunción, 28 de enero de 2020

SEÑORA:
Laura María Cáceres Vargas
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Sapucái.
PRESENTE:

REF.: ID N° 374798 "SERVICIO DE CONSULTORIA Y UOC"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Anexo B, del numeral 21 y siguientes se encuentran mal enumeradas los puntos de la Carta de Invitación, solicitamos la corrección correspondiente.

2. Anexo B, numeral 18, en relación a IVA General no coincide con lo requerido en el Anexo E, ambos puntos deben coincidir.

3. La convocante no ha establecido la forma de pago en la Carta de Invitación, dicho punto debe coincidir con lo indicado en el SICP.

4. Anexo C, Especificaciones Técnicas, la convocante debe establecer el plan de entrega.

5. Los criterios de experiencia profesional inc. e), numeral 18 del Anexo B, la convocante podría limitar la participación de potenciales oferentes, y la normativa mencionada en ese punto se encuentra derogada.

6. La convocante no ha establecido criterios ni puntaje para la oferta económica.

7. Anexo E, *Documentos de la Oferta, punto IV, inc. b)*, recomendamos a la convocante adecuar a la nueva normativa vigente: Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 y deroga el Decreto N° 21909/03 y otros, esta misma recomendación para la nota de comunicación y anexo de formularios.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Abg. Gloria Báez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/AD

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Anibal Dominguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/AD